



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°017 DE 21 DE FEBRERO DE 2014 - INFRACCION

RESOLUCIÓN No. **0219**

(18 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito director general de la corporación autónoma regional de sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0165 de 23 de febrero de 2015 expedida por CARSUCRE se impuso una medida preventiva de suspensión de actividad a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SABANAS DE CALI Y CAMBIMBA "ASOARSAHACAM" identificada con Nit 900304219-6 a través de su representante legal EDWIN CARDENAS DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.154.466, por no tener título minero y licencia ambiental para extracción de material de arrastre (arena) en los arroyos arenal y escobar, jurisdicción del Municipio de Morroa, por fuera del polígono inscrito ante el catastro minero Colombiano código "ODO 11491" (...). Decisión que se notificó conforme a la ley.

Que mediante auto N° 1670 de 28 de septiembre de 2015 se ordenó iniciar investigación contra la ASOCIACION DE ARENEROS DE SABANAS DE CALI Y CAMBIMBA ASOARSAHACAM" identificada con Nit. 900304219-6 a través de su representante legal EDWIN CARDENAS DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.154.466; con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N° 0922 de 25 de julio de 2017 se formularon cargos contra la ASOCIACION DE ARENEROS DE SABANAS DE CALI Y CAMBIMBA ASOARSAHACAM" identificada con Nit. 900304219-6 a través de su representante legal, ubicado en el corregimiento de sabanas de cali, jurisdicción del Municipio de Morroa. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante auto N° 0186 de 28 de febrero de 2019 el despacho decidió abstenerse de abrir el periodo probatorio, por cuanto obraba suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo y el presunto infractor tampoco solicitó la práctica de pruebas. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0853 de 10 de agosto de 2020 se declaró responsable a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SABANAS DE CALI Y CAMBIMBA "ASOARSAHACAM" identificada con Nit 900304219-6, de conformidad a los considerandos expuestas en la referida providencia y se le sancionó con multa de cien (100) SMLMSV. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la multa fue remitida a la oficina de cobro coactivo mediante oficio N°06379 de 10 de agosto de 2021.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°017 DE 21 DE FEBRERO DE 2014 - INFRACCION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

Nº 0219

(18 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente ARCHIVAR el expediente N°017 de 21 de febrero de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°017 de 21 de febrero de 2014, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

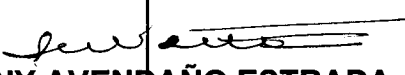
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución ASOCIACION DE ARENEROS DE SABANAS DE CALI Y CAMBIMBA "ASOARSAHACAM" identificada con Nit 900304219-6 a través de su representante legal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			